

de Francisco yuanez adonde se traslade en planten  
 los dichos Rector mños y otros ministros de la  
 doctrina que al pñe son de cada qual de ante  
 fueren que allí se asueasa e colegio //

Y Ten que a de auir e ay de ordinario un Rector  
 y un Vicerector e los mños e donados que en ella  
 fueren admitidos por las personas que por diputad<sup>os</sup>  
 e cada un año quedaren nombrados conuiniendo  
 en ellos los Reguñitor que se dedararan en el  
 cap<sup>o</sup> octauo de esta constitucion //

Que en cada un año. La bispera de pasqua de nauí  
 dad la justicia y regimiento de la ciudad e lyan  
 e nombren dos diputados por administradores q  
 sea el uno de dentro de la ayuntamiento y el otro  
 de fuera de ella los quales ande en de la persona q  
 mas celosas y caritativas y ansimismo se e  
 lya un Rector y un Vice Rector y doneos  
 y de suficiencia sin tener Respeto en todas  
 las dichas Elecciones a ninguna cosa m<sup>o</sup> de

de lo que conuiniere al bien de enq<sup>o</sup> e para que  
 siempre los paciones que fueren de la dicha casa  
 e sean advertidos y nformados de las cosas  
 della a de quedar un diputado de cada año an  
 tes para que con egeritica mente se elyere  
 ayador e ambos usen e offi<sup>o</sup> de aygo e por esta  
 orden se andeyr. Haziendo las dichas elecciones

Y Ten que Parciendo a la mayor parte  
 de la ayuntamiento, que los diputados  
 Rector y vice Rector, una vez non  
 brados o qualquiera dellos son sufi  
 cientes. Los puedan Re elegir V.  
 año en pos de otro //

4  
 g<sup>o</sup> ay de ordinario  
 Rector / Vice Rector  
 y los mños q<sup>o</sup> se  
 recibieran

g<sup>o</sup> en cada un año la  
 bispera de nauídad se  
 elyan administrado  
 res y un Rector y  
 un Vice Rector que  
 sean de suficiencia que  
 sean de suficiencia que  
 sean de suficiencia que

